

A.M.

Don *Román Naval Indarín* Soldado de Infantería Secretario nombrado para los tramites de ejecución de sentencia de la causa N°4546-40 instruida contra el procesado JUAN AZANAR ALQUEZAR y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencia de la Quinta "Legión Militar el Oficial Don *Julio Portano Nájera*

CERTIFICO: que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así.-

Al folio 85.- OBRA SENTENCIA: En la Plaza de "aragoza a tres de Febrero de 1944.- reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa instruida por los tramites de juicio sumarísimo con el n°4546-40 por el presunto delito de rebelion contra el procesado JUAN AZANAR ALQUEZAR, atendida la lectura del apuntamiento informes del Fiscal y de la "defensa y manifestaciones del procesado, presente en el acto de la vista siendo Vocal Ponente el "eniente Auditor H^a Don Joaquín Enciso Fabacio.- RESULTANDO: que el procesado JUAN AZANAR ALQUEZAR mayor de edad penal natural y vecino de Andorra (Teruel) y cuyas demas circunstancias constan en el sumario, le sorprende el Movimiento Nacional en Andorra (Teruel) donde se había distinguido por sus ideas izquierdistas al apedrear una procesion el año 1934. Iniciado el Movimiento realizó guardia armada voluntariamente e intervino en requisas y saqueos. La noche del 16 de Septiembre de 1936 cuando se encontraba de guardia con otros en las afueras del pueblo vieron entrar a un camión ligero y un camión conduciendo gente a la que pararon y dejaron entrar en el pueblo, los que efectuaron siete detenciones que se llevaron del pueblo seguidamente asesinándolos en las inmediaciones del pueblo sin que el procesado tuviera en este hecho participacion alguna. En via de rumen y sin que halla podido tener comprobacion alguna se dice que fué despues de ejecutados a darles sepultura.- HEC OS PROBADOS.- CONSIDERANDO que los relacionados hechos constituyen un delito de auxilio a la rebelion por vista y pesad en el art 240 del Código de Justicia Militar del que aparece responsable por ejecucion material directa y voluntaria el procesado JUAN AZANAR ALQUEZAR concurriendo la circunstancia atenuante de falta perversidad.- CONSIDERANDO: que todo responsable criminalmente lo es tambien civilmente bien no procede determinar estas y si hacer la expresá reservá que previene la Ley de 9 de Febrero de 1939.- VISTOS: LOS articulos citados 171, 174, 219, 591 y 657 del Código de Justicia Militar 19, 33 y 44-47 del Penal Comun Ley de Responsabilidades Politicas de 9 de Febrero de 1939 Orden Circular de 25 de Enero de 1940 y demas precepto de general aplicacion.- EL CONSEJO POR UNANIMIDAD FALLA: que debe de condenar y condena al procesado JUAN AZANAR ALQUEZAR con responsable en concepto de autor del delito de auxilio a la rebelion antes tipificado con la concurrencia atenuante antes mencionada a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION MENOR, y accesorias de inhabilitacion absoluta durante el tiempo de la condena, para cuyo cumplimiento le servira de abono lo todo el tiempo de prision preventiva sufrida a resultas de esta causa. En cuanto a responsabilidades civiles se hace la expresa reserva que previene la Ley de 9 de Febrero de 1939.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- OTROSI: El Consejo al dictar sentencia ha tenido en cuenta la Orden Circular de 25 de Enero de 1940 y no estima pertinente proponer conmutacion alguna.- Hay cinco firmas ilegibles y Rubricadas.-

Al folio 87.- EXCMO SR.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando a JUAN AZANAR ALQUEZAR a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION MENOR como autor de un delito de auxilio a la rebelion con la atenuante de falta de perversidad a tenor del art 240 del Código de Justicia Militar, con la accesorias de inhabilitacion absoluta y Responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939; todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignaron en la sentencia y cuya reproduccion aqui no es necesaria.- Se han observado los tramites esenciales en la instruccion y fallo de esta causa; la declaracion de hechos probados no esta en contradiccion manifiesta con lo que de los autos se desprende la acertada calificacion juridica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del art citado. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V.E. su aprobacion a la misma haciendola firme y Ejecutoria.- Si V.E. así le acuerda pasaran los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para notificacion; cumplimiento, deducion de testimonios y demas tramites de ejecucion cumplidos los cuales los elevara seguidamente en nueva consulta sobre estadística.- En cuanto al OtroSI, no procede proponer conmutacion alguna...

parque de los hechos que se trata no son de gravedad similar a los comprendidos en el rupe IV de la C.C. de 25 de Enero de 1940; debiendo quedar el preso en situación de prisión atenuada.-V.E. no obstante resolver.-Zaragoza a 24 de Febrero de 1944.- EL AUDITOR.- ILEGIBLE Rubricado y sellado.-

Al folio 88.- En Zaragoza a 2 de Marzo de 1944.- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que se condena al procesado JUAN AZANAR ALQUEZAR a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSIÓN MENOR con las acesorias de inhabilitación absoluta durante la condena, como autor de un delito de auxilio a la rebelión, le sera de abono la prisión preventiva sufrida. Las responsabilidades civiles e figuran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939.- Respecto al OTROSI de la sentencia, de conformidad con la propuesta negativa formulada por el Consejo, no ha lugar a conmutación de la pena impuesta.- Pasen los autos al Juez de Ejecución a desta Plaza; para practica de las diligencias pertinentes.- EL CAPITAN GENERAL.- MONASTERIO.- Rubricado.-

Y para que conste y a los efectos de su remisión a Audiencia extiendo el presente que concuerda con su original el cual me remito de orden y visto por su S.S. en Zaragoza a veinte de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.-

Va B2

Firma

Romualdo



GOBIERNO DE ARAGON